



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, 23 septiembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	INVERSIONES ASL S.A.S.
Demandado:	CRISTIAN DAVID JIMENEZ LEIVA
Radicado:	63001400300120220007600
Asunto:	Acepta impedimento

ASUNTO

Se encuentra a despacho para decidir si se acepta o no el impedimento manifestado por la Jueza Primero Civil de Circuito de Armenia, para conocer del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de agosto del año en curso, la titular del mencionado despacho, invocó como causal de impedimento la señalada en el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P, argumentando:

“...El mandatario del señor CRISTIAN DAVID JIMENEZ LEIVA ha venido forjando en el último tiempo una amistad con la suscrita, siendo además consultor en aspectos jurídicos en asuntos familiares, que le impide garantizar el manto de imparcialidad y transparencia que se requiere en estos asuntos, se configura la aludida causal y se precisa declararlo...”¹

CONSIDERACIONES

Se procederá al estudio de la causal de impedimento prevista en el numeral 9 del Art. 141 del C.G.P: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”

En aplicación a los principios de imparcialidad e independencia que caracterizan la labor judicial, el CGP permite que el funcionario encargado de resolver un pleito, ya se trate de juez singular o plural, sea retirado de su conocimiento en caso de que existan circunstancias que los afecten. Sin embargo, a pesar de que las causales de impedimento están relacionadas con cuestiones de parentesco, interés directo e indirecto, morales, afectivas, la jurisprudencia ha precisado:

¹ Documento 30 del expediente digital.

(...) eso no implica que puedan alegarse ante cualquier circunstancia que, subjetivamente, conduzca a sospechar de la parcialidad del juez. La jurisprudencia ha reiterado que las mismas no operan en un ámbito indefinido, sino, por el contrario, en uno estrictamente delimitado por las causales que consagra el régimen procesal vigente para cada disciplina jurídica de forma taxativa.

En ese sentido, la sentencia C-881 de 2011 insistió en el carácter excepcional de los impedimentos, y sobre cómo, para evitar que se conviertan en un [sic] vía para limitar de forma excesiva el acceso a la administración de justicia, ‘la jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida’.

Lo anterior supone que, al verificar si está incurso en una causal de impedimento, el juez deberá atenerse a lo previsto, sobre el particular, en las normas procesales aplicables para el caso sometido a su consideración, pues, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, se entiende que en cuestión de impedimentos y recusaciones, no hay espacio para las remisiones normativas ni para las interpretaciones analógicas (CC. T319A2012. Reiterada en CSJAC885-2019. Cfr. CSJ AC2400-2017. Subrayas intencionales).

Ahora al estudiar la causal de impedimento invocado por la Juez Primera Civil Municipal de Armenia alusiva a la amistad que actualmente sostiene con el actual mandatario del demandado CRISTÍAN DAVID JIMENEZ LEIVA, hay lugar a indicar que la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que este elemento subjetivo se debe analizar bajo la categoría de “amistad calificada”:

(...) los únicos visos de parcialidad que están llamados a ser reconocidos se encuentran sometidos al principio de taxatividad, que impone al servidor judicial el deber de expresar con suficiencia los motivos que justifican su separación o abandono, que tratándose del citado numeral 9º del canon 141 procesal corresponde a una «amistad» calificada, esto es, que ostente un carácter «íntima», capaz de permear el raciocinio del juzgador y comprometer su imparcialidad al administrar justicia²

En la providencia por la cual la juez primero civil del circuito de Armenia expone el motivo de impedimento, además de la amistad con el apoderado judicial del demandado, refiere que el citado profesional es “...*consultor en aspectos jurídicos en asuntos familiares* ...”, por la cercanía o trato que vincule al juez con alguna de las partes o sus apoderados, pueda eventualmente llegar a sospecharse un viso de parcialidad de aquel para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales.

Por lo anterior, en un caso como el citado, ante la relación de amistad que refiere la Juez con una de las partes, en aras de garantizar el principio de imparcialidad judicial en su dimensión subjetiva, se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia aceptar el impedimento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

² Corte Suprema de Justicia, Sala Civil., Auto del 02 de agosto de 2021 Radicación n° 11001-02-03-000-2021-01250-01

Resuelve

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento declarado por la Jueza Primero Civil del Circuito de Armenia en este asunto.

SEGUNDO. Comunicar a la Oficina de Reparto del Centro de Servicios Judiciales para los jueces civiles y de familia para que se proceda a corregir el acta de reparto en el sentido de que el asunto es conocido por este Juzgado y no por el citado despacho judicial, efectuándose en coordinación con la Secretaría los correspondientes ajustes en el aplicativo Siglo XXI y se proceda a tener en cuenta la compensación según el artículo 4 numeral 3, acuerdo 1472 de 2002 diligenciado el formato respectivo.

TERCERO: REMITIR copia de esta providencia al Juzgado 1 Civil de Circuito de Armenia.

Notifique y Cúmplase

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

G.M

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ecf335fbc6ab6a50141ba18eafbd64a0bfa1e88d588c8f0aa52ac7b9536d1c**

Documento generado en 23/09/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>